



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO DE LA
UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**

Última Reforma Publicada en la Gaceta Juchimán en el
Año III. Suplemento 72. 07 de noviembre de 2022



Reglamento del Año Sabático de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

APROBADO EL 26 DE OCTUBRE DE 2021



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, como Organismo Descentralizado, es un Ente Público que forma parte de la Administración Pública y por lo tanto del Estado, y si bien presenta una autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, tal circunstancia tiende a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que le está atribuido y que se fundamenta en la libertad de enseñanza, tal y como lo establece el Artículo 3°, Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;"

La naturaleza jurídica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y su relación laboral con el Personal Académico se rige por: los Artículos 3°. Fracción VII y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Orgánica; el Estatuto General; el Estatuto del Personal Académico; el Manual General de Organización de la Universidad y las condiciones gremiales



de trabajo suscritas con el Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (SPIUJAT), en cuanto éstas resulten aplicables, de tal modo que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra, la investigación y los fines propios de la Universidad.

Dentro de sus principios, políticas, estrategias y compromisos en el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2024¹, el Rector estableció entre otros los siguientes:

"PGET2. Impulsar un reajuste de la normatividad universitaria que dé mayor certeza a la operacionalización de las actividades derivadas de las funciones sustantivas de la Universidad.

EGET1.1 Revisar y actualizar la legislación universitaria integral para poder dar certeza, transparencia y legitimidad a los procesos y procedimientos institucionales."

Que los fines de la Universidad se cumplen a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión de la cultura y los servicios previstos en el Artículo 8° del Estatuto General; y es factor determinante en la calidad de estas funciones el Personal Académico, por lo que su desarrollo y superación es clave para el mejoramiento constante del quehacer cotidiano que conduce al logro de los objetivos institucionales.

El Año Sabático a la fecha es un derecho legalmente reconocido en el Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo del SPIUJAT que en lo conducente establecen:

Estatuto del Personal Académico:

"Artículo 44. Por cada seis años de servicio ininterrumpido, los miembros del personal académico de tiempo completo gozarán de un año sabático, consistentes en la separación de

¹ <http://www.archivos.ujat.mx/2020/planeacion/PDI%202020-2024-1.pdf>



sus labores durante un año calendario, con goce íntegro de salario, sin pérdida de antigüedad y derechos colaterales, para dedicarse a la realización de actividades de superación académica...

Artículo 45. En los casos que sea necesario, el año sabático podrá dividirse en semestres para su ejercicio."

Contrato Colectivo del SPIUJAT:

"Clausula 110.- Por cada 6 años de servicio efectivo, la Universidad concederá a los Trabajadores Académicos de tiempo completo y medio tiempo. Este consiste en separarse de sus labores docentes durante un año con goce de salario integrado y sin pérdida de antigüedad para dedicarse a la actualización profesional, la investigación o en la realización de actividades que le permitan superarse académicamente. Esta prestación se dará con base en el Título Tercero, Capítulo único, del Estatuto del Personal Académico, la Universidad otorgará hasta cuatro años sabáticos por división. Los miembros del comité ejecutivo podrán gozar de este al termino de sus funciones podrán hacer uso de este derecho".

El Año Sabático permite al Personal Académico la separación durante un año en sus labores docentes con goce de sueldo y sin pérdida de sus derechos; tiene como objetivo que el docente dedique ese tiempo al estudio, investigación y actividades que coadyuven a su superación académica; para beneficio de quienes lo ejercen, como para el fortalecimiento de la propia Universidad.

Actualmente la legislación universitaria, no comprende disposiciones claras, transparentes o equitativas relacionadas con los requisitos de fondo y forma que deben observarse a partir de la emisión de la convocatoria, solicitud, aprobación, otorgamiento, seguimiento adecuado, evaluaciones y en su caso las sanciones



derivadas del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el Personal Académico que se ve beneficiado con el goce de este derecho.

Por tales motivos se estima necesario contar con un Reglamento que facilite a las Academias, Departamentos, Divisiones Académicas y Consejos Divisionales la aplicación de la figura de Año Sabático; dentro del marco del Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el SPIUJAT; ordenamiento en el que se está considerando:

1. *Brindar claridad, seguridad jurídica y certeza;*
2. *Establecer un mecanismo adecuado para su otorgamiento;*
3. *Definir las responsabilidades que se contraen al gozar de esta prestación;*
4. *Privilegiar la transparencia con la que se ejecuta;*
5. *Atender la falta de ordenamientos básicos originados de vacíos normativos; y,*
6. *Fortalecer la Legislación Universitaria.*

El Reglamento consta de siete capítulos distribuidos de la forma siguiente:

Capítulo I	Disposiciones generales.
Capítulo II	Conformación y funciones de la Comisión Institucional de Evaluación de Año Sabático.
Capítulo III	Procedimiento para el otorgamiento del Año Sabático.
Capítulo IV	De los Derechos y Obligaciones.
Capítulo V	Recurso de Revisión.
Capítulo VI	Sobre las Sanciones por incumplimiento.
Capítulo VII	Transitorios.

Reglamento que es planteado en función de la normatividad legislativa en vigor y sus omisiones; sino también acorde a la: factibilidad, pertinencia, austeridad,



indicadores, viabilidad presupuestaria y los recursos humanos con los que se cuenta actualmente.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6° fracciones II, III y VIII, 12, 14 fracción II y 23 fracción IV de la Ley Orgánica; 2°, 20, 35, 41, 53 fracción II del Estatuto General; el Honorable Consejo Universitario posee facultades para expedir Reglamentos, Manuales y Estatutos Especiales para la mejor administración de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, el artículo 73 fracción V del Estatuto General y los artículos 44 y 45 del Estatuto del Personal Académico de la UJAT y la cláusula 110 del Contrato Colectivo de Trabajo del SPIUJAT, otorgará a su Personal Académico de tiempo completo y medio tiempo con nombramiento de base, el derecho a un Año Sabático cada seis años ininterrumpidos de labores académicas al servicio de la UJAT.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación el Personal Académico de tiempo completo y medio tiempo con nombramiento de base de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; establece las disposiciones generales para la operación de Año Sabático, la emisión de la convocatoria, los requisitos, derechos y obligaciones del Personal Académico, atribuciones de las Divisiones Académicas, Centros de Extensión Universitaria y la conformación de la Comisión Institucional de Evaluación de Año Sabático.

Artículo 3. Es Año Sabático el término durante el cual el Personal Académico mencionado en el artículo 1° de este Reglamento, se separa de las labores obligatorias de su categoría y nivel, durante un período de doce meses, con el propósito de realizar actividades académicas que concuerden con el Plan de



Desarrollo Institucional, los Planes y Programas de las Divisiones Académicas y los Centros de Extensión Universitarios, al cual esté adscrito.

Artículo 4. El Personal Académico² de la Universidad es aquel que participa en la planeación, diseño, coordinación, dirección, ejecución y evaluación de los servicios teóricos y prácticos de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, y será designado como tal, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de la UJAT, así como por las disposiciones que emanan del Estatuto del Personal Académico y del Estatuto General.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **CA:** Cuerpos Académicos;
- II. **CEU:** Centro de Extensión Universitaria;
- III. **CIEAS:** Comisión Institucional de Evaluación de Año Sabático;
- IV. **CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- V. **CU:** Consejo Universitario;
- VI. **DA:** División Académica;
- VII. **GI:** Grupos de Investigación;
- VIII. **ISBN:** Número Internacional Normalizado del Libro³;
- IX. **LGAC:** Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento;
- X. **PAAS:** Programa de Actividades de Año Sabático;
- XI. **PE:** Programas Educativos;
- XII. **PTC:** Profesor Investigador de Tiempo Completo;
- XIII. **TA:** Técnico Académico;
- XIV. **SECIPYV:** La Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación;
- XV. **SPIUJAT:** Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; y,
- XVI. **UJAT:** Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 6. Para efectos del otorgamiento de Año Sabático, los seis años ininterrumpidos de labores académicas al servicio de la UJAT, deberán ser la suma de los tiempos efectivamente laborados sin interrupción, al momento de presentar su solicitud.

² Artículo 77 del Estatuto General de la UJAT, Aprobado por el H. Consejo Universitario el 17 de marzo de 1989

³ <http://www.indautor.gob.mx/isbn/quees.html>. Es un identificador internacional que se designa a una publicación o edición monográfica de forma exclusiva, relacionado a un título, su editor, el país donde se publica y las características editoriales de la edición.



Los siguientes casos no se considerarán como causa de interrupción de labores académicas, pero no se computarán como tiempo efectivamente laborado.

- I. Licencia para realizar estudios de posgrado;
- II. Licencia con goce de salario;
- III. Licencia o incapacidad por motivos de salud; y,
- IV. Licencia para separarse de las labores académicas, por motivos distintos a los anteriores, cuyo tiempo acumulado sea menor a tres meses en los seis años de servicios.

En todos los casos anteriores y para efectos del otorgamiento de Año Sabático, se sumarán los tiempos de servicio anteriores y posteriores a las separaciones temporales de las actividades académicas, considerándose la suma de dichos tiempos como período ininterrumpido.

En el caso de la fracción IV, al acumularse más de noventa días naturales de licencias, sí se interrumpirá el cómputo de los tiempos laborados y se empezará a contar de nuevo a partir de la fecha de reincorporación a las labores académicas, con la que concluya la última licencia disfrutada.

Para efectos del otorgamiento de Año Sabático, a Personal Académico de base que previamente haya sido personal de asignatura, se computará el tiempo de labores académicas ininterrumpidas prestadas con este último carácter, en la proporción que le corresponda en relación con la jornada de tiempo completo, de cuarenta horas a la semana y medio tiempo de veinte horas a la semana.

Artículo 7. Los profesores investigadores categorías tiempo completo y medio tiempo de base, que sean designados funcionarios académicos o autoridades de la UJAT, acumularán derechos para el otorgamiento de su Año Sabático durante todo el tiempo que estén en funciones, pero deberán diferir el ejercicio de este derecho, pasado un año de haber concluido el cargo.

Artículo 8. El tiempo que exceda los seis años requeridos para el otorgamiento de un Año Sabático, no será tomado en cuenta para años sabáticos posteriores.

Artículo 9. La separación de las labores académicas por motivo de Año Sabático no podrá exceder de doce meses; pero el Año Sabático podrá ser otorgado en dos periodos semestrales, siempre que estos se programen en un lapso de dos



años y la separación total entre periodos no sea mayor a un año.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo Divisional o a los Directores de los CEU analizar, seleccionar, resolver y dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la procedencia y otorgamiento de Año Sabático; dejando constancia en el acta relativa las razones de hecho y de derecho por las que adopta la decisión y los motivos que justifiquen ese acto.

El dictamen que establezca los candidatos seleccionados será remitido a la CIEAS; quien emitirá recomendación, la cual junto con el dictamen, serán sometidos ante el CU, que resolverá sobre la procedencia y el otorgamiento definitivo de Año Sabático.

La recomendación emitida por la CIEAS no tendrá efectos vinculatorios para el CU.

Artículo 11. La solicitud que presenten los candidatos debe incluir las actividades que llevarán a cabo y los productos que obtendrán durante el Año Sabático; y deberán quedar comprendidas entre las siguientes:

- I. Realizar estancias de docencia impartiendo cursos de licenciatura o posgrado en instituciones de educación superior del país o del extranjero, o bien, otros campus de la propia institución. Esta actividad deberá ser complementada con alguna otra de las establecidas en este mismo artículo;
- II. Elaboración de textos o manuales didácticos o de laboratorio, para su uso de manera generalizada en apoyo a la actividad docente de la(s) asignatura(s) impartida(s), preparados para ser dictaminados por pares para su publicación con registro ISBN;
- III. Habilitación para la impartición de cursos en línea, acompañada del diseño y propuesta de operación. Esta propuesta deberá ser enviada para revisión y aprobación por el órgano colegiado correspondiente. Se deberá contemplar al menos una asignatura de las impartidas por el profesor. Esta actividad deberá ser complementada con alguna otra de las establecidas en este mismo artículo;
- IV. Ejecución de proyectos de investigación científica, tecnológica o humanística, preferentemente, en colaboración con otra institución o empresa, debidamente registrados, con resultados preparados para



su publicación en revistas o editoriales reconocidas por el CONACYT. Para el caso de artes, se podrán comprometer productos artísticos y culturales (dirección o ejecución de obra de teatro, danza, música o elaboración de obra plástica) debidamente previstos en el Programa de Actividades;

- V. Estancia de investigación en otras instituciones, para realizar una actividad de cooperación académica, vinculada con la generación o aplicación innovadora del conocimiento congruente con la formación académica y las LGAC del CA o GI al que esté adscrito el solicitante. En la solicitud deberá indicarse el producto a obtener, pudiéndose comprometer la publicación de artículos, capítulos de libro, libros, solicitud de patentes, desarrollo de software, y otros productos correspondientes con la actividad que se desarrolle durante la estancia; y,
- VI. Estancias en empresas privadas o instituciones gubernamentales bajo convenios ligados a la detonación de proyectos de desarrollo e innovación tecnológica; debiendo indicarse en la solicitud el, o los productos a obtener.

Artículo 12. El ejercicio de Año Sabático deberá coincidir con el o los ciclos escolares, a fin de no afectar las actividades de las Divisiones Académicas.

Artículo 13. El Año Sabático no podrá ser permutable por ningún tipo de compensación económica o de ninguna otra naturaleza.

Artículo 14. Si durante el Año Sabático se concediera al académico una pensión o jubilación derivada de su relación laboral con la UJAT y, por lo mismo, debiera separarse de su empleo, esto último será motivo suficiente para la conclusión inmediata del ejercicio de su Año Sabático. Al respecto, y como parte del finiquito de su relación laboral, el académico deberá presentar un reporte semestral de acuerdo con el tiempo transcurrido del periodo sabático.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA CIEAS

Artículo 15. Para integrar la CIEAS, se estará a lo previsto en el artículo 40 del



Estatuto General.⁴

La CIEAS estará integrada por las siguientes autoridades:

- I. El Titular de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación;
- II. El Titular de la Secretaría de Servicios Académicos;
- III. El Titular de la Secretaría de Servicios Administrativos;
- IV. El Titular de la Dirección General de Planeación Institucional;
- V. El Director de Investigación de la SECIPYV;
- VI. El Director de Fortalecimiento Académico; y,
- VII. El Director de Recursos Humanos.

Artículo 16. Son atribuciones de la CIEAS:

- I. Emitir la convocatoria anual institucional de Año Sabático;
- II. Revisar los PAAS enviados por las DA y los CEU y emitir recomendaciones para su dictaminación por el CU;
- III. Apoyar a los Consejos Divisionales y los Directores de CEU en el seguimiento institucional de los aspectos académicos del PAAS;
- IV. Dictaminar sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Programa de Actividades, mediante el análisis de los informes semestral y final emitiendo la recomendación correspondiente;
- V. Resolver sobre el recurso de revisión previsto en el artículo 24 de este Reglamento;
- VI. Evaluar anualmente los resultados colectivos de los años sabáticos con la finalidad de retroalimentar el programa y fortalecer el desarrollo institucional; y,
- VII. Las demás que expresamente señale este Reglamento.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO

Artículo 17. Para el ejercicio de este derecho, se observarán las reglas⁵

⁴ El Consejo Universitario integrará, cuando se requiera, las comisiones correspondientes para actividades específicas; dichas comisiones podrán ser permanentes o cesarán en sus funciones una vez cumplida su misión, debiendo informar en ambos casos al Consejo de sus actividades

⁵ Aprobado en Sesión Extraordinaria por el H. Consejo Universitario el 14 de Junio de 1985



establecidas en el artículo 44, segundo párrafo del Estatuto del Personal Académico.

Artículo 18. Con base en la convocatoria emitida por la CIEAS, el interesado deberá presentar su solicitud de Año Sabático ante la Dirección de la DA correspondiente, para ser analizada, seleccionada, resuelta y dictaminada en su caso por el Consejo Divisional. En el caso de los CEU, la solicitud deberá ser presentada al Director correspondiente quien procederá al análisis, selección, resolución y dictamen respectivo.

Artículo 19. A la solicitud para el ejercicio de Año Sabático deberán anexarse los siguientes documentos:

- I. Programa de Actividades a desarrollar durante el Año Sabático;
- II. Constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos que especifique el tipo de contratación y la antigüedad ininterrumpida como miembro del Personal Académico;
- III. Convenio o documento que respalde la estancia en otra dependencia universitaria distinta a la de su adscripción, o de institución o empresa externa, en el caso de que el solicitante lo incluya en su Programa de Actividades; y,
- IV. Aquellos que la convocatoria señale.

Artículo 20. El Programa de Actividades deberá atender lo establecido en el artículo 11, e incluir:

- I. Definición de los objetivos;
- II. Metas por alcanzar, especificando en cada una de ellas el número de productos académicos y evidencias que los respaldarán;
- III. Justificación, especificando cómo contribuirán las actividades a desarrollar a la superación académica del solicitante, así como su incidencia en los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional, y en los Planes y Programas de la DA o CEU;
- IV. Fundamentar la contribución de los productos de año sabático en los indicadores del Cuerpo Académico o Grupo de Investigación al que pertenezca el solicitante;
- V. Compromiso expreso de continuar con la dirección de tesis en proceso, para las que haya recibido nombramiento con anterioridad;



- VI. Cronograma de actividades; y,
- VII. Si a juicio del Consejo Divisional se requiere más información sobre el Programa de Actividades, lo notificará por escrito al solicitante, dentro de los diez días siguientes a la fecha límite de la recepción de solicitudes. El solicitante de Año Sabático contará con cinco días hábiles para proporcionar la información requerida.

Artículo 21. Para el otorgamiento de Año Sabático, el Consejo Divisional o el Director de los CEU considerará:

- I. La acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 18, 19 y 20 de este Reglamento; y,
- II. La relevancia de los resultados esperados del Programa de Actividades presentado por el solicitante, en relación con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional y de los Planes y Programas de la DA correspondiente.

Artículo 22. La posibilidad del otorgamiento de Año Sabático dependerá de las previsiones presupuestarias que con ese fin se hayan aprobado. Por cada División Académica, el Consejo Divisional podrá asignar anualmente un máximo de 4 Años Sabáticos; sin embargo, el otorgamiento definitivo por el H. Consejo Universitario estará sujeto a que exista viabilidad financiera e incluso la convocatoria podrá cancelarse por acuerdo que al respecto emita el Rector de la UJAT al presentarse insuficiencia presupuestal.

Artículo 23. Habiéndose cumplido los requisitos para el otorgamiento de Año Sabático, y en igualdad de circunstancias con respecto a la relevancia de los Programas de Actividades propuestos, entre dos o más solicitantes, la asignación se determinará de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- I. Menor número de Años Sabáticos otorgados anteriormente al solicitante;
- II. Mayor tiempo de servicios académicos ininterrumpidos después del Año Sabático anterior;
- III. Mayor antigüedad como PTC o TA en la UJAT; y,
- IV. Mayor categoría y nivel según la clasificación del Estatuto de Personal Académico de la UJAT.

Artículo 24. Cuando el Consejo Divisional o Director de CEU dictamine no



procedente la solicitud de Año Sabático, lo notificará por escrito al solicitante entregándole copia certificada de la resolución correspondiente. El interesado podrá interponer el recurso de revisión que prevé este Reglamento.

Artículo 25. El oficio de aprobación de Año Sabático será emitido por el presidente del CU.

Este oficio de aprobación será acompañado de un convenio firmado por el académico y el Secretario de Servicios Administrativos, donde se especifican los derechos, obligaciones y consecuencias de incumplimiento contraídas durante el disfrute de Año Sabático.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 26. Durante el ejercicio de Año Sabático el Personal Académico mantendrá todos los derechos académicos y laborales que le correspondan de acuerdo con su contratación. Esto incluye el pago de su salario íntegro y las correspondientes prestaciones, los derechos adquiridos sobre la prestación de servicios médicos en su contratación, no estarán sujetos a negociación alguna. En ninguna circunstancia, el convenio de Año Sabático incluirá montos adicionales para transportación, renta, seguros, etc.

Artículo 27. El ejercicio de Año Sabático podrá ser revocado mediante acuerdo del Consejo Divisional o Director de Extensión Universitaria, cuando el académico incumpla con las disposiciones de este Reglamento o las obligaciones establecidas en el convenio correspondiente. El Director deberá notificar por escrito a la Dirección de Recursos Humanos y al interesado el acuerdo de revocación. Esta revocación también podrá ser a solicitud de la CIEAS.

Artículo 28. Cuando por causa justificada el académico requiera modificar su Programa de Actividades o la fecha de inicio del Año Sabático, deberá solicitarlo al Consejo Divisional, el cual resolverá, en definitiva. La fecha de inicio del Año Sabático solo podrá ser pospuesta por un semestre con respecto a la fecha de inicio originalmente aprobada por el Consejo Divisional. Asimismo, la reprogramación de actividades no deberá afectar la programación académica de los períodos escolares.

Artículo 29. El académico que ejerza el derecho a un Año Sabático tiene la



obligación de cumplir con el Programa de Actividades que le fue aprobado por el Consejo Divisional y presentar un informe semestral y un informe final de dichas actividades.

Cuando, por causas de fuerza mayor, el profesor requiera una prórroga para presentar su informe semestral o final, deberá solicitarlo por escrito al Consejo divisional de la DA o al director del CEU, justificando ampliamente las causas del rezago.

Artículo 30. El informe semestral deberá presentarse a la CIEAS dentro de los 15 días naturales siguientes al cumplimiento de la primera mitad de Año Sabático. Dicho informe consistirá en un resumen de las actividades realizadas conforme al calendario establecido.

La CIEAS deberá emitir un dictamen sobre los avances del Programa de Actividades de Año Sabático dentro de los 15 días posteriores de haberse recibido el informe intermedio, el cual remitirá al Consejo Divisional o Director del CEU, quien en su caso resolverán lo conducente.

El incumplimiento de la presentación de este informe en el plazo señalado o el dictamen no aprobado será causal suficiente para la revocación de Año Sabático.

La resolución que emita el Consejo Divisional o Director del CEU, la notificará al Presidente de la CIEAS, a la Dirección de Recursos Humanos y al interesado.

Artículo 31. El informe final deberá presentarse ante la CIEAS en un plazo que no exceda los 30 días naturales a partir de la fecha de reincorporación del académico, después de concluido su Año Sabático. Dicho informe deberá contener en detalle las metas de su Programa de Actividades que fueron alcanzadas, los productos académicos obtenidos y las evidencias que los respaldan.

La CIEAS deberá emitir un dictamen sobre el cumplimiento del Programa de Actividades de Año Sabático dentro de los 15 días posteriores de haberse recibido el informe final, tomando en cuenta el grado de cumplimiento de las metas, los productos académicos obtenidos y las evidencias presentadas, el cual remitirá al Consejo Divisional o Director del CEU, quien en su caso resolverán lo conducente



La resolución que emita el Consejo Divisional o Director del CEU, la notificará al Presidente de la CIEAS, a la Dirección de Recursos Humanos y al interesado.

Artículo 32. Cuando se revoque un Año Sabático, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento, o no se apruebe el informe semestral o final previsto por el artículo 30 y 31 del mismo, dicha determinación será notificado de manera personal al académico, quien podrá interponer el recurso correspondiente.

Artículo 32 Bis. Al término de su año sabático, el académico se obliga a prestar sus servicios profesionales a la Universidad, en un lapso no menor al periodo por el cual se le otorgó ese derecho, por lo que deberá reintegrarse a sus labores el día inmediato posterior a la fecha de culminación del mismo.

[Artículo adicionado GJ 07-11-2022](#)

CAPÍTULO V RECURSO DE REVISION

Artículo 33.- El recurso de revisión se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se interpondrá por el interesado por escrito ante la CIEAS;
- II. El recurso deberá de interponerse dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación del dictamen correspondiente;
- III. El recurrente expresará los motivos de inconformidad o agravios que considera le causa la resolución o dictamen emitido y ofrecerá las pruebas que considere pertinente;
- IV. La CIEAS calificará la procedencia del recurso, admitiéndolo o desechándolo;
- V. Admitida la revisión, la CIEAS solicitará al Presidente del Consejo Divisional o Director del Centro de Extensión Universitaria, el expediente original, que deberá ser remitido en un término de 72 horas;
- VI. La CIEAS citará para una audiencia al interesado para que manifieste lo que sus intereses convengan, sea escuchado, aporte mayores argumentos, se recepcionen las pruebas conducentes que haya ofrecido y alegue; y,
- VII. Desahogada la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la CIEAS dictará resolución definitiva, dentro del término de 15 días



hábiles, la cual será irrecurrible.

Será motivo de desechamiento del recurso, el que no se haya interpuesto dentro del término previsto o no se expongan motivos de inconformidad o agravios.

Este procedimiento no deberá durar más de treinta días naturales.

CAPITULO VI SOBRE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 34. En los casos de que se haya revocado el Año Sabático en término de lo establecido en los artículos 27, 30 y 31 de este Reglamento y dicha determinación haya quedado firme, el académico deberá reincorporarse en forma inmediata a su División Académica o Centro de Extensión Universitaria y así deberá establecerse en el dictamen o resolución respectivo.

Artículo 35. El Personal Académico que incumpla con la presentación del informe final en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento, perderá definitivamente su derecho a períodos sabáticos en el futuro y ello contará como antecedente para cualquier otra solicitud o promoción de carácter académico.

Corresponde al Director de División Académica o Director de Centro de Extensión Universitaria informar sobre el incumplimiento del informe final al Consejo Divisional o la CIEAS, notificar a la Dirección de Recursos Humanos y al propio interesado sobre la revocación de derecho a períodos sabáticos posteriores.

Artículo 36. En el supuesto de que el académico incumpla con la presentación del informe semestral o final, así como la no aprobación de alguno de estos informes deberá reintegrar los recursos económicos devengados durante el periodo que el profesor haya hecho uso de su licencia por Año Sabático, en los términos establecidos en el convenio señalado en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 37. La reintegración de los recursos económicos a que se refiere el artículo inmediato anterior se hará de conformidad con lo previsto en la Legislación Universitaria, este Reglamento, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Convenio respectivo; sin perjuicio de las sanciones establecidas, el Consejo



Divisional se estará a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Estatuto del Personal Académico.

CAPÍTULO VII TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento de Año Sabático entrará en vigor el día de su aprobación.

Artículo Segundo. - Se derogan las disposiciones de la Legislación Universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. - Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Institucional de Evaluación de Año Sabático; sujetándose a las normas aplicables en la materia vinculada al presente Reglamento.

Artículo Cuarto. - Una vez creada la Comisión Institucional de Evaluación de Año Sabático, se faculta para que provea lo necesario y de cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo Quinto. - Publíquese en la Gaceta Juchimán de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y su portal en internet.

DADO EN RECTORÍA, RECINTO OFICIAL DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

"ESTUDIO EN LA DUDA, ACCIÓN EN LA FE."

L.D. Guillermo Narváez Osorio. Rector



DECRETO por el que se adiciona el artículo 32 Bis al “Reglamento del Año Sabático”.

Publicado en la Gaceta Juchimán, Año III, Suplemento 72, 07 de noviembre de 2022

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la adición del artículo 32 Bis al **REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO** vigente, para quedar de la siguiente manera:

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Decreto.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se reforma el ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 8 de julio de 2022, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.”

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 7 de noviembre de 2022.- Guillermo Narváz Osorio, Rector.- rúbrica.- Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.